

SECRETARÍA: Señora Juez, le informo que se allegó memorial de la parte demandante solicitando el emplazamiento de los demandados DAIRO JOSÉ MEZA MENESES y HUGO NEL TAPIA ROMERO, por desconocer el domicilio y/o dirección electrónica de los mismos. Al despacho para su conocimiento y fines.

Sincelejo, 07 de junio de 2023

ANGELICA MARIA DIAZ PACHECO

Secretaria



República De Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Primero de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Sincelejo – Sucre

Sincelejo, junio siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Ejecutivo

Radicación No.: 70-001-41-89-001-2021-00406-00

Demandante: COOPERATIVA BYRON ZAMIR “COOBYZAM”.

Demandados: LETI ELENA PATERNINA RIOS, PATRICIA VICTORIA PEROZA MEZA, DAIRO JOSE MEZA MENESES Y HUGO NEL TAPIA ROMERO.

Asunto a decidir:

- Solicitud de emplazamiento
- Desistimiento de pretensiones y levantamiento de medidas de Patricia Victoria Peroza Meza

1. Solicitud de emplazamiento

La apoderada judicial de la parte demandante, solicita se ordene el emplazamiento a los demandados DAIRO JOSÉ MEZA MENESES y HUGO NEL TAPIA ROMERO, toda vez que al enviar las respectivas citaciones de la notificación personal a través de la empresa de mensajería PRONTO ENVÍOS a las direcciones aportadas en la demanda, no se surtieron.

Al respecto, la parte ejecutante envió citación para la diligencia de notificación personal el día 17 de mayo de 2022 al demandado HUGO NEL TAPIA ROMERO a través de la empresa de servicio postal PRONTO ENVÍOS, arrojando como resultado una notificación fallida, dado que el destinatario no reside en la dirección, tal como se puede constatar en el certificado que expide la empresa de mensajería.

Por otro lado, la citación para la diligencia de notificación personal fue enviada también al demandado DAIRO JOSE MEZA MENESES el día 11 de mayo de 2022 por medio de la misma empresa de servicio postal PRONTO ENVÍOS, no obstante, la nomenclatura se encuentra incompleta, puesto que le faltan números. El certificado de la empresa de mensajería manifiesta que el envío no se pudo entregar por falta de información.

En este orden de ideas, es evidente que las direcciones físicas aportadas en la demanda, no corresponden a las direcciones actuales de los demandados DAIRO JOSÉ MEZA MENESES y HUGO NEL TAPIA ROMERO o en el caso del último, se encuentra incompleta.

Así las cosas, la parte ejecutante solicita el emplazamiento de los demandados DAIRO JOSÉ MEZA MENESES y HUGO NEL TAPIA ROMERO, toda vez que desconoce sus direcciones físicas y las de correo electrónico.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, se ordenará su emplazamiento como lo dispone el numeral 4 del Art. 291 del C.G.P, y de conformidad con el art. 10 de la Ley 2213 de 2022, se hará únicamente en el

REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

2. Desistimiento de pretensiones y levantamiento de medidas de Patricia Victoria Peroza meza

Por otro lado, la parte demandante en memorial que antecede, manifiesta que desiste de las pretensiones de la demanda frente a la señora PATRICIA VICTORIA PEROZA MEZA.

Así las cosas, se tiene que el inciso 1° del artículo 314 del C.G.P., establece:

“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él. El demandante podrá desistir de las pretensiones, mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso (...).”

Esta judicatura observa que se cumplen los presupuestos ordenados por ley, toda vez, que al apoderado de la parte ejecutada le fue conferida la facultad para desistir. Adicional a ello, en el presente trámite no se ha proferido sentencia y el caso no se encuadra en las causales descritas en el artículo 315 del C.G.P. En consecuencia, se despachará favorablemente la solicitud de desistimiento parcial de la demanda en relación con las pretensiones formuladas en contra de la señora PATRICIA VICTORIA PEROZA MEZA, respecto de quien se ordenará la terminación del proceso.

El despacho se abstendrá de condenar en costas y perjuicios, en razón a que el numeral 8° del artículo 365 del C.G.P. prevé que solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación, de manera que, una vez revisadas las piezas procesales, no se advierte actuación alguna por parte la demandada que dé cuenta que se causaron dichas costas.

Aunado a lo anterior, si bien fueron decretadas medidas cautelares en relación con la señora PEROZA MEZA, no existe constancia en el expediente de que las mismas se hayan materializado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SINCELEJO - SUCRE – SUCRE,**

RESUELVE

PRIMERO: Emplácese a DAIRO JOSÉ MEZA MENESES y HUGO NEL TAPIA ROMERO, identificados con la C.C No. 92.519.345 y C.C No. 92.496.326, respectivamente, cuyo domicilio y correo electrónico se desconoce, para que concurra al proceso y se notifique del auto que libró mandamiento de pago, de fecha 11 de octubre de 2021 y del auto que lo corrige de fecha 30 de noviembre de 2021.

En consecuencia, se ordenará a la secretaría del juzgado, la inclusión del nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar.

Por secretaría, anótese en el aplicativo Tyba, activando el proceso para que sea público.

SEGUNDO: Aceptar el desistimiento parcial de la demanda en relación con las pretensiones formuladas en contra de la señora **PATRICIA VICTORIA PEROZA MEZA**, respecto de quien se ordenará la terminación del proceso, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

TERCERO: Sin condena de costas o perjuicios a la parte demandante, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas al interior del presente proceso en relación con la señora **PATRICIA VICTORIA PEROZA MEZA**. Oficiese a quien corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the right.

MILAGROS GUERRA SAMPAYO

Juez